JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintidós.

VERBAL Rad. No. 110013103027**2019**00**423**00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para el debido encausamiento del proceso, por lo que se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Cuando la situación jurídica sustancial o la pretensión esgrimida no pueden ser objeto de decisión eficaz si en el proceso no están presentes todas las personas que conforman esa relación, existe un litisconsorcio necesario, el cual puede surgir de su misma naturaleza o por mandato legal; en estas eventualidades para que pueda darse un pronunciamiento de fondo se precisa la obligada presencia de todos los vinculados por el aspecto sustancial, ya que sobre ellos debe recaer una decisión jurisdiccional uniforme.

Es así como, en razón a que en el libelo de demanda se cita como contratante en el comodato al señor FRANCISCO DE PAULA ALVAREZ NIÑO, procede integrar el contradictorio con el citado señor.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR INTEGRAR el LITISCONSORCIO por PASIVA teniendo como demandado al señor FRANCISCO DE PAULA ALVAREZ NIÑO, se le concede el término de comparecencia dispuesto para el extremo demandado (Art 61CGP).

El demandante proceda a las notificaciones de conformidad con los art 291 y s.s. del CGP en consonancia al Art 8 y Par Art 9 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que con esta integración el presente proceso queda SUSPENDIDO hasta tanto se encuentre debidamente integrado con la litis consorte aquí citada.

NOTIFIQUESE () La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas Juez Juzgado De Circuito Civil 027 Escritural Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a46d514e46bb265b3ca9bce9ba2fcbc8942a1d5edaeb2c38b6df629b21bece99

Documento generado en 09/02/2022 08:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica